Firmado digitalmente por RAMOS NUÑEZ Carlos Augusto (FIR28204417)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/06/2016 02:08:31 -0500

Firmado digitalmente por ESPINOSA SALDAÑA BARRERA Eloy Andres (FIR07822411)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/08/2016 03:29:49 -0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS

Firmado digitalmente por URVIOLA HANI Oscar Marco Antonio (FIR29244554)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/07/2016 10:25:59 -0500

EXP. N.° 05708-2014-PA/TC
LIMA
CARLOS DANTE ROJAS YUPANQUI

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Augusto Navea Tejada, abogado de don Carlos Dante Rojas Yupanqui, contra la resolución de fojas 128, de fecha 30 de setiembre de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmando la apelada declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste

Firmado digitalmente por OTAROLA SANTILLANA Janet Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/08/2016 06:39:02 -0500

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **adaf870c4e309600** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 7

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no resulta indispensable para solucionar un conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.

4. A juicio de esta Sala del Tribunal, el recurso de agravio constitucional interpuesto no se encuentra referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. En efecto, en el caso de autos se aprecia que la pretensión está orientada a que se declare la nulidad de la resolución emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Exp. 1474-2012 Lima), de fecha 8 de marzo de 2013, a través de la cual se desestimó el recurso de casación promovido por el recurrente contra la sentencia de vista. Se alega, afectación de los derechos al debido proceso y al trabajo.

5. No obstante, a fojas 32 se advierte que el actor al momento de presentar su recurso no ha cumplido con los requisitos establecidos en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, dado que no ha precisado de manera clara y precisa en qué consiste la supuesta infracción normativa alegada. Por tanto, teniendo en cuenta además que la resolución cuestionada en casación se encuentra suficientemente motivada, es evidente que si la controversia expuesta en el proceso contencioso administrativo subyacente quedó dilucidada, no existe razón para prolongar el debate de tal cuestión con el argumento de que se ha conculcado derechos fundamentales, en la medida en que la justicia constitucional no es una suprainstancia de revisión de lo resuelto por la Sala Suprema demandada.

6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra,* se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **adaf870c4e309600** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley Nº 27269. Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **adaf870c4e309600** en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta